**Hechos Relevantes**

Con fecha 14 de marzo de 2018 Compañía Cervecerías Unidas presentó el siguiente hecho esencial:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 ° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y de la Sección II N° 1 literal 2.2.A de la Norma de Carácter General N° 30 y Circular N° 75 de vuestra Comisión, por encargo del Directorio y estando especialmente facultado para ello, informo a Ud. el siguiente HECHO ESENCIAL respecto de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU"):

Con fecha 6 de septiembre del año 2017, CCU informó como hecho esencial (el "Hecho Esencial") la circunstancia de haber acordado Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. ("CCU-A"), sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y filial de CCU, con Anheuser-Busch InBev S.A./N.V. ("ABI" y en conjunto con CCU-A las "Partes"), una carta oferta en virtud de la cual y entre otras materias (en adelante la "Transacción"):

a) Se pondrá término anticipado al contrato de licencia en Argentina de la marca *"Budweiser*", celebrado entre CCU-A y Anheuser-Busch, Incorporated (hoy Anheuser-Busch LLC, una subsidiaria de ABI), con fecha 26 de marzo de 2008, el cual se encuentra sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y

b) ABI transferirá a favor de CCU-A (i) la propiedad de las marcas Isenbeck y Diosa y ciertos activos relacionados a dichas marcas (sin incluir la planta productiva de propiedad de Cervecería Argentina S.A. Isenbeck, ni los contratos con sus empleados y/o distribuidores, ni la transferencia de pasivo alguno de dicha entidad); (ii) la propiedad de las siguientes marcas registradas en Argentina: Norte, Iguana y Báltica; y (iii) la obligación de ABI de efectuar sus mejores y razonables esfuerzos para causar que se le entregue a CCU-A la licencia de las marcas Warsteiner y Grolsch en el territorio argentino. Los demás términos y condiciones de la Transacción se encuentran detallados en el Hecho Esencial.

c) Como consecuencia de lo anterior, se generarán pagos de ABI a CCU-A por hasta US$400.000.000 (cuatrocientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo de hasta 3 años.

La Transacción se encuentra sujeta a la aprobación previa de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC") y del Secretario de Comercio del Ministerio de Producción de la Argentina ("SECOM"), autoridad de aplicación de la ley de defensa de la competencia argentina (la "Condición Suspensiva").

Mediante la presente, informamos que con esta misma fecha CCU-A ha sido notificada de la resolución de la SECOM, que en base al dictamen favorable de la CNDC, aprobó la Transacción (la "Resolución"). La Resolución establece que dentro de los 60 días hábiles siguientes a ésta fecha las Partes deberán presentar a la CNDC, para su revisión y aprobación, los borradores de contratos que contengan todos los términos y condiciones de la Transacción. La CNDC tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la entrega de los referidos documentos para su revisión y aprobación.

Las Partes entregarán a la CNDC los borradores de contratos definitivos a la mayor brevedad posible, con el objeto de obtener la aprobación requerida y proceder prontamente al cierre de la Transacción. Se informará oportunamente cualquier novedad relevante en este proceso".

**Hechos Relevantes (continuación)**

Con fecha 22 de marzo de 2018 la subsidiaria Tech Pack presentó el siguiente hecho esencial:

"En mi calidad de Gerente General de Tech Pack S.A.. (la "Sociedad") y conforme a lo establecido en el artículo 9 y 10° de la Ley N° 18.045 y Norma de Carácter General N° 30 de vuestra Comisión, debidamente facultado por el Directorio, comunico a Ud. el siguiente hecho esencial respecto de la Sociedad:

1. Como fue informado mediante hecho esencial de fecha 30 de octubre de 2017, Amcor Holding y Amcor Chile Holding SpA (conjuntamente "Amcor") entregaron a la Sociedad y a su filial Inmobiliaria Techpack S.A. ("ITP") una carta denominada "*Indemnity Nolice*" y una carta denominada "*Third Party Claim Notice*", reclamando aproximadamente US$133 millones por concepto de indemnización de perjuicios; todo haciendo referencia a supuestas infracciones a ciertas garantías y compromisos en el marco del contrato de compraventa de acciones de fecha 17 de abril de 2016 ("**Contrato de Compraventa**").

2. Como se señaló en el referido hecho esencial de fecha 30 de octubre de 2017, la Sociedad no reconoce las imputaciones que se le efectúan, restándoles todo mérito, y además, estima que la acusación de tratarse de un incumplimiento intencional o deliberado sólo se entiende como una estrategia de Amcor para sustraerse del límite de indemnizaciones previsto en el Contrato de Compraventa.

3. A esta fecha Amcor no ha presentado a esta entidad antecedentes que justifiquen la procedencia de sus reclamaciones por las supuestas infracciones al Contrato de Compraventa.

La Sociedad continúa en la convicción que las aseveraciones que se le imputan carecen de fundamento. De allí que, en conjunto con ITP y las entidades correspondientes al grupo peruano Nexus, han decidido ejercer sus derechos y han interpuesto el día de hoy ante la *Supreme Court of the State of New York, County of New York* una acción legal destinada a que se declare, entre otras materias, que los vendedores no están en incumplimiento, intencional o no, del Contrato de Compraventa y. en consecuencia, no están obligados a indemnizar a Amcor.

Como se indica en dicha acción judicial, los reclamos de Amcor son, además, inconsistentes con una de serie de declaraciones públicas relativas al rendimiento del negocio vendido, efectuadas por Amcor a lo largo del tiempo desde el anuncio de la adquisición e incluso con posterioridad a sus reclamaciones a la Sociedad.

4. Tal como se comunicó en el Hecho Esencial de fecha 30 de octubre de 2017, la Sociedad estima que las reclamaciones recibidas no afectarán significativamente su situación financiera".

Con fecha 5 de abril de 2018 Quiñenco S.A. presentó el siguiente hecho esencial:

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 30 y la Circular N° 660 de la Comisión para el Mercado Financiero, encontrándome debidamente facultado al efecto, cúmpleme informar, en carácter de hecho esencial, que en sesión de Directorio celebrada con fecha 5 de abril de 2018 se acordó proponer a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el 27 de abril de 2018, el reparto de un dividendo definitivo de $54.369.910.828, correspondiente al 50% de la Ganancia atribuible a los propietarios de la controladora del ejercicio 2017 (la "utilidad líquida del ejercicio 2017"), compuesto de: (a) un dividendo mínimo obligatorio de $32.621.946.497, equivalente al 30% de la utilidad líquida del ejercicio 2017 y (b) un dividendo adicional de $21.747.964.331, equivalente al 20% de la utilidad líquida del ejercicio 2017.

Este dividendo definitivo corresponde a la suma de $32,69860 (treinta y dos coma sesenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos) por acción, el cual se propondrá pagar a contar del día 9 de mayo de 2018, a los accionistas inscritos en el registro respectivo a la medianoche del quinto día hábil anterior a dicha fecha".

Con fecha 2 de mayo de 2018 Compañía Cervecerías Unidas S.A. presentó el siguiente hecho esencial:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 y de la Sección II N° 1 literal 2.2.A de la Norma de Carácter General N° 30 de vuestra Comisión, por encargo del Directorio y estando especialmente facultado para ello, informo a Ud. el siguiente HECHO ESENCIAL respecto de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU"):

**Hechos Relevantes (continuación)**

Con fecha 14 de marzo de 2018, CCU informó como hecho esencial la circunstancia de haber sido notificada Compañía Cervecerías Unidas Argentina S.A. (en adelante, conjuntamente con cualquiera de sus filiales, "CCU-A") (sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y filial de CCU) de la resolución del Secretario de Comercio del Ministerio de Producción de la Argentina ("SECOM"), que en base al dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC"), aprobó la Transacción (según dicho termino se define más adelante) (la "Resolución"). La Resolución estableció que las Partes debían presentar a la CNDC, para su revisión y aprobación, los borradores de contratos que contengan todos los términos y condiciones de la Transacción (los "Contratos").

La circunstancia de haberse acordado la Transacción, fue informada por CCU como hecho esencial con fecha 6 de septiembre del año 2017.

Con fecha 16 de marzo de 2018, las Partes presentaron los borradores de los Contratos ante la CNDC. Con fecha 27 de abril de 2018, CCU-A fue notificada de la resolución de la CNDC que aprobó los Contratos.

Mediante la presente, informamos que con esta misma fecha las Partes, y sus respectivas subsidiarias, han celebrado los Contratos y, en consecuencia, se ha producido el cierre de la Transacción.

Para estos efectos se entenderá como la "Transacción" el acuerdo contenido en carta oferta enviada por Anheuser-Busch InBev S.A./N.V. ("ABT) y aceptada con fecha 6 de septiembre de 2017 por CCU-A (CCU-A en conjunto con ABI, las "Partes") y en los Contratos aprobados por la CNDC, en virtud de la cual y entre otras materias con efecto al 2 de mayo de 2018:

a) se puso término anticipado al contrato de licencia en Argentina de la marca "Budweiser", celebrado entre CCU-A y Anheuser-Busch, Incorporated (hoy Anheuser-Busch LLC, una subsidiaria de ABI), con fecha 26 de marzo de 2008, el cual se encuentra sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;
b) ABI transfirió a favor de CCU-A (i) la propiedad de las marcas Isenbeck y Diosa y ciertos activos relacionados a dichas marcas (sin incluir la planta productiva de propiedad de Cervecería Argentina S.A. Isenbeck, ni los contratos con sus empleados y/o distribuidores, ni la transferencia de pasivo alguno de dicha entidad), y (ii) la propiedad de las siguientes marcas registradas en Argentina: Norte, Iguana y Báltica; y
c) CCU-A obtuvo las licencias de las marcas Warsteiner y Grolsch en el territorio argentino (estas marcas en conjunto con Isenbeck, Diosa, Norte, Iguana y Báltica, las Marcas").

Como consecuencia de lo anterior, CCU-A (i) recibió con esta fecha un pago de ABI por la cantidad de US$306.000.000 (trescientos seis millones de Dólares de los Estados Unidos de América); (ii) recibió con esta fecha un pago de ABI de US$10 millones (diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por la producción de Budweiser; y (iii) recibirá de ABI pagos de hasta US$28.000.000 (veintiocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por año, en un plazo de hasta 3 años, dependiendo del volumen y del plazo que tome la transición a CCU-A de la producción y/o comercialización de las Marcas (todos los montos antes señalados, antes de impuestos).”

Entre el 30 de junio de 2018 y la fecha de emisión de estos estados financieros consolidados intermedios, no hay otros hechos de carácter financiero, contable o de otra índole que pudieran afectar significativamente la interpretación de los mismos.